



VISTOS: el Informe N.º 000182-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 04 de marzo de 2026; el Informe N.º 000372-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 05 de marzo de 2026; y los Expedientes N.º 19660-2026/MC de fecha 12 de febrero de 2026 y N.º 22880-2026/MC de fecha 19 de febrero de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “VISA PARA UN SUEÑO”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con Expediente N.º 19660-2026/MC, de fecha 12 de febrero de 2026, la empresa EHLAS CONSULTORIA Y ASESORIA EMPRESARIAL S.A.C., representada por la señora Erika Haydeé Lastra Neyra, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "VISA PARA UN SUEÑO", a llevarse a cabo los días 12 y 19 de febrero de 2026, en el Espacio NHN, sito en Calle 28 de Julio N.º 277, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N.º 000330-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de 18 de febrero de 2026, se requirió a la administrada indicar la dirección exacta donde se realizará el espectáculo, señalar las fechas y horarios en los que se realizará el espectáculo, especificar y justificar la manifestación cultural del espectáculo que encarna, ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo, indicar la tarifa y el número de entradas que cumplen con el criterio de acceso popular, señalar la partida registral y adjuntar el texto escénico de la obra; en atención a ello, con Expediente N.º 22880-2026/MC, de fecha 19 de febrero de 2026, la solicitante presentó información tendente a subsanar las referidas observaciones;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N.º 000182-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, al analizar la oportunidad legal para el otorgamiento de la calificación, se advierte que el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, establece que la Administración cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para la atención de las solicitudes de calificación. Asimismo, el numeral 8.2 del citado artículo regula el supuesto de las solicitudes ingresadas, aun cuando el evento ya inició, precisando que la evaluación se realiza en el mismo plazo, pero estableciendo una prohibición expresa: "*no pudiendo otorgarse tal calificación para aquellos espectáculos que se hayan concluido en fecha pasada a que se otorgue la misma*";

Que, sobre el particular, el inciso 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como límite para el objeto o contenido de un acto administrativo que: "*En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar*". Esta disposición concuerda con el Principio de Legalidad exigido a toda autoridad, contemplado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la misma ley;

Que, en ese sentido, de la revisión de los expedientes, se advierte que las funciones del espectáculo de teatro denominado "VISA PARA UN SUEÑO" se realizaron los días 12 y 19 de febrero de 2026. Al respecto, si bien esta Dirección se encuentra evaluando la solicitud dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ley estipulado en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N.º 30870, a la fecha de culminación del presente procedimiento el evento ya ha concluido en su totalidad;



Que, en consecuencia, al encontrarnos frente a un evento finalizado, la Administración se encuentra inmersa en la limitación jurídica prevista en el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento, no pudiendo otorgarse la calificación solicitada, deviniendo la presente solicitud en improcedente; en tal sentido, mediante Informe N.º 000182-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, se concluye que, al existir una imposibilidad jurídica sobrevenida, esta Dirección recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo para el espectáculo denominado “VISA PARA UN SUEÑO”;

Que, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “VISA PARA UN SUEÑO”, solicitado por EHLAS CONSULTORIA Y ASESORIA EMPRESARIAL S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES